RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 341 de 2024
(27 de septiembre de 2024)

"Por el cual se justifica una contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las que le confieren los artículos 315 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece en cabeza del municipio, entre otras, *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo…por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio…"*

Que, la Constitución Nacional de Colombia se menciona en varios de sus artículos los cuales hacen referencia sobre los servicios mínimos que deben un ciudadano y las condiciones adecuadas para prestar el servicio, en sus artículos 79 y 80 y en el numeral 5 del artículo 95, establece dentro de los deberes y obligaciones del estado se encuentra proteger la diversidad ambiental prevenir y contralar los factores de deterioro ambiental, el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, el deber de cuidar y proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación del medio ambiente

Que, de conformidad con lo anterior, el Municipio de Acevedo, es un ente territorial dotado de autonomía administrativa y financiera, en tanto se encarga en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional "(…) prestar los servicios públicos (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)" en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad territorial.

Que, el Municipio de Acevedo, es un ente territorial dotado de autonomía administrativa y financiera, en tanto se encarga en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional "(…) prestar los servicios públicos (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)" en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad territorial.

Que, el articulo 5 de la ley 142 de 1994, en su numeral 5.6, establece es competencia de los municipios apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; así mismo, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la citada ley, señala que las Entidades Públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los convenios o contratos celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, igualmente la Ley 1150 de 2007 señala que en aquellos eventos en que el Régimen de la Entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, EMPACEVEDO no se encuentra sometida al Régimen de Contratación Pública pero en sus procesos de contratación está sometida a los principios generales de la administración pública, establecidos en los artículo 209 y 267 de La Constitución Política, entre otros de eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, igualdad e imparcialidad, además deberá garantizar los principios de la administración pública consagrados en la Ley 489 de 1998. No obstante, cuando el objeto de un convenio o contrato interadministrativo no se encuentre dentro del objeto social de la empresa, esta deberá contratar de conformidad con los postulados de la Ley 80 de 1993 en su integridad.

Que el Decreto 1082 de 2015, dispone que la modalidad para la celebración de convenio o contratos interadministrativos es la contratación directa.

Que, teniendo en cuenta que el servicio de alcantarillado es un servicio público esencial, para su prestación requiere de actividades conexas por arte de las empresas de servicios públicos en relación a su cobertura, lo que implica la construcción de las redes del servicio público, así como su mantenimiento, mejoramiento y reposición cuando lo requiera.

En la actualidad, el Municipio de Acevedo en algunos sectores de la zona rural, presenta serias problemáticas relacionadas con las necesidades primarias insastifechas con respecto a los servicios básicos domicilarios, especificamente, con sistemas de alcantarillado que no se encuentran óptimas condiciones o por la inexistencia de los mismos, lo que ocasiona problemas ambientales y de salubridad.

Así las cosas, previo un diagnóstico de las comunidades con mayor urgencia a intervenir, se encuentra la comunidad de la Vereda San Antonio, el cual se localiza muy cerca al casco urbano del municipio, pero carecen de sistemas de

alcantarillado adecuados y eficientes, de esta manera y en aras de garantizar la salubridad y las condiciones medio ambientales de esta comunidad se requiere la construcción de un sistema de alcantarillado que beneficiará a 17 familias, aproximadamente 68 habitantes del sector, con cuales requieren ser atendidas de manera urgente.

Que, el objeto del convenio interadministrativo a celebrar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Acevedo (PAA) de la presente vigencia, que adicionalmente está enmarcado en el proyecto denominado "APOYO ORIENTADO A PROMOVER ESQUEMAS DE SOLUCIONES EFECTIVAS Y SOTENIBLES EN MATERIA DE ACCESO, COTINUIDAD Y CALIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO", formulado en la MGAWEB y registrado en el SUIFP TERRITORIO, BPIN 2023410060021.

Que existe respaldo presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024000635 de fecha 27 de septiembre expedido por el secretario de Hacienda y Tesorero del municipio de Acevedo.

Que la Empresas Públicas de Acevedo SAS ESP EMPACEVEDO S.A.S E.S.P cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos para suscribir el presente Convenio Interadministrativo y de conformidad con la propuesta presentada aportará al Convenio en bienes y servicios el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo".*

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, art. 355 Constitución Nacional y lo previsto en el Decreto No. 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRIMERO. Celebrar directamente mediante Convenio Interadministrativo con el objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($274.995.303,00),** de los cuales El Municipio Acevedo aporta **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($269.995.303.00)** M/CTE, y EMPACEVEDO S.A.S–E.S.P aportara en bienes y servicios el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE** de conformidad con la propuesta presentada por EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO. Exigir a la persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos para cumplir con el objeto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y especialmente lo solicitado en los estudios previos.

TERCERO. Establecer como lugar de consulta de documentos relativos en las instalaciones de la alcaldía municipal ubicada en 4 No 9-02 esquina de Acevedo Huila, oficina de contratación y en el SECOP II.

CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Acevedo-Huila, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

SEBASTIAN SILVA PEÑA
Alcalde (D) del Municipio de Acevedo
Departamento del Huila
Decreto Municipal N°150 de 2024

Vo. Bo. Abog. SANDRA CHAUX CABRERA
Asesor Jurídico

Elaboró: Anyela Cantillo.	**Revisó: Sandra Chaux Cabrera**	**Aprobó: Alcalde Municipal (D)**
Cargo: Secretaria general.	**Cargo: Asesor Jurídico**	**Cargo: Sebastián Silva Peña.**